

C.P.C. N°

514/1424

ANT.: Promoción de Laboratorios Si
lesia.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION.

Santiago,

20 DIC. 1985

1.- La Fiscalía Nacional Económica ha puesto en conocimiento de esta Comisión un documento emitido por Laboratorios Silesia S.A. dirigido a todo el personal de las farmacias, con quienes dice sentirse muy ligado, de modo que ha decidido acercarse a ellos a través de un concurso denominado "Concurso Aprenda y Gane con Silesia".

2.- Dicho Concurso, cuyas bases ha tenido a la vista esta Comisión, son las siguientes:

2.1. Se envía al personal de las Farmacias un Cuestionario que deberá ser contestado por éste respecto de las bondades terapéuticas de algunos medicamentos de Silesia.

2.2. Las respuestas completas y con 35 respuestas correctas, a lo menos, participarán en un concurso cuyos premios son: uno de \$ 200.000, dos de \$ 50.000 y 5 de \$ 10.000, cada uno.

2.3. El cuestionario tiene la forma de una prueba de conocimientos dividida en tres partes. La primera, consta de 11 preguntas cuyas respuestas aparecen en 4 alternativas con la indicación de encerrar en un círculo la alternativa falsa. La segunda, consta de 18 preguntas también con 4 alternativas de respuestas, con la indicación de marcar la respuesta correcta. La tercera parte consiste en una lista de 15 medicamentos de Silesia y frente a ella una nómina de 15 expresiones, algunas de las cuales son el nombre de un producto farmacéutico (diazepam y piroxicam) y otras corresponden a acciones terapéuticas de los medicamentos, tales como relajante muscular, antiácido, antialérgico, laxante, etc.

2.4. Finalmente en una hoja aparte en la que deben vaciarse las respuestas del cuestionario, debe indicarse la individualización de la persona que contesta, su dirección particular, la razón social y el RUT de la Farmacia y, en el lugar de la firma debe colocarse el timbre de la Farmacia.

3.- De la lectura del cuestionario que se analiza se desprende, con claridad, que Laboratorios Silesia S.A. está enseñando al personal de las farmacias cuáles son las enfermedades que pueden ser sanadas o aliviadas con un determinado medicamento de ese Laboratorio.

Este procedimiento, a juicio de esta Comisión, contiene algunas infracciones que deben destacarse.

En efecto, se infringen los artículos 113 y 127 del Código Sanitario y artículo 21 del Reglamento de Productos Farmacéuticos y otros aprobado por Decreto N°435, de 1981, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de 22 de Marzo de 1982.

El artículo 113 del Código Sanitario señala como ejercicio ilegal de la profesión de médico cirujano, todo acto realizado con el propósito de formular diagnóstico, pronóstico y tratamiento en pacientes o consultantes, en forma directa o indirecta por personas que no están legalmente autorizadas para el ejercicio de la profesión. Por su parte el artículo 127 del mismo Código señala que los productos farmacéuticos sólo podrán expenderse al público con receta médica salvo aquellos que determine el reglamento. El artículo 21 del Decreto N°435, dispone que sólo podrá hacerse propaganda de productos farmacéuticos autorizados para vender bajo receta médica, a los profesionales que los prescriban.

El Reglamento de Farmacias y otros Establecimientos aprobado por Decreto N°406, de 1984 y el Decreto N°435, de 1981, antes citado, del Ministerio de Salud, disponen en sus artículos 32 y 46, respectivamente, que todos los medicamentos deben expenderse con receta médica salvo los que estén exceptuados de ella y que en los envases de los productos debe señalarse si se venden con receta médica o no.

Atendida la redacción de las preguntas del Cuestionario que Silesia ha formulado al "personal de farmacias", se desprende que todos los medicamentos comprendidos en él deben expendirse con receta médica, de modo que la enseñanza del Laboratorio para que los dependientes de farmacias sepan y distinguan qué enfermedad trata de combatir o de aliviar el médico al recetar tal o cual medicamento, no puede estimarse sino como una inducción para que ellos puedan prescribir esos medicamentos sin receta médica, lo que como hemos visto constituye una infracción penada por la ley, en la que cabe responsabilidad tanto al autor material de la misma como al inductor.

Además, cabe tener presente que esta especie de examen que se toma a los dependientes de farmacia sobre el grado de conocimiento que tienen o han adquirido para prescribir los medicamentos de Laboratorios Silesia, se premia con dinero por éste, lo que hace suponer que para Silesia este concurso busca el efecto de promover la venta de sus productos por un medio que, según se ha demostrado, es ilícito.

Si bien es cierto las infracciones señaladas precedentemente se refieren a la legislación sanitaria, la verdad es que ellas también tienen efecto sobre la libre competencia por la que debe velar esta Comisión Preventiva Central.

En efecto, esta Comisión, en distintos dictámenes ha señalado condiciones mínimas para que opere la libre competencia en el mercado de productos farmacéuticos, fundamentalmente, a través de la transparencia de ese mercado.

A juicio de esta Comisión el Concurso "Aprenda y Gane con Silesia" que tiende a inducir a los dependientes de Farmacias para que prescriban medicamentos de su marca sin receta médica y a facilitar la sustitución de los productos recetados por los de ese Laboratorio, contraviene en forma expresa los referidos dictámenes que han sido notificados a ese Laboratorio.

Con el mérito de lo expuesto, esta Comisión declara:

- 1º Que el "Concurso Aprenda y Gane con Silesia" es contrario a las normas del Decreto Ley N°211, de 1973, en cuanto persigue procurar una ventaja indebida respecto de laboratorios com

petidores.

2º Que Laboratorios Silesia S.A. debe poner término inmediato al expresado concurso, dejándolo sin efecto.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y al representante legal de Laboratorios Silesia S.A.

Transcribábase al señor Ministro de Salud.

El presente dictamen fue acordado en sesión de esta Comisión Preventiva Central de 12 de Diciembre en curso por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Alejandro Salanova Murillas y Hugo Becerra de la Torre.

El señor Becerra no firmó, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente al momento de la firma.

Maria Angelica Ortego Maturana
ANGELICA ORTEGO MATURANA
Secretaria Abogado de la Comisión Preventiva Central.

Es copia fiel del original.

MARIA ANGELICA ORTEGO MATURANA
Secretaria Abogado de la Comisión Preventiva Central.